

Resulta difícil apreciar percepción de riqueza gravable a quien se ha limitado a reponer bienes básicos para su subsistencia tras una catástrofe.

Tributación y catástrofe



Ignacio Arraez Bertolín

A la hora de abordar la tributación de los afectados por una catástrofe tan terrible como la Dana de Valencia, parecería lógico partir de dos premisas. La primera: es muy poco probable que los afectados lleguen a recibir, por la vía de las ayudas, más de lo que han perdido, que ha sido entre todo y mucho. La segunda: nadie debería enriquecerse en la desgracia ajena y, en ningún caso, los poderes públicos.

Desde luego, los afectados no van a recibir con las ayudas públicas acordadas (un máximo de 60.480 euros en caso de destrucción total de la vivienda y un tope de 5.000 euros por todo el periodo de inactividad en el caso de los autónomos) más de lo que perdieron. Estas ayudas públicas, al menos, se recibirán íntegras al estar exentas de tributación en el IRPF. A este respecto, existe una previsión normativa aprobada en 2007 que excluye la tributación por las ayudas públicas “que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales” (Disposición Adicional 5ª de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

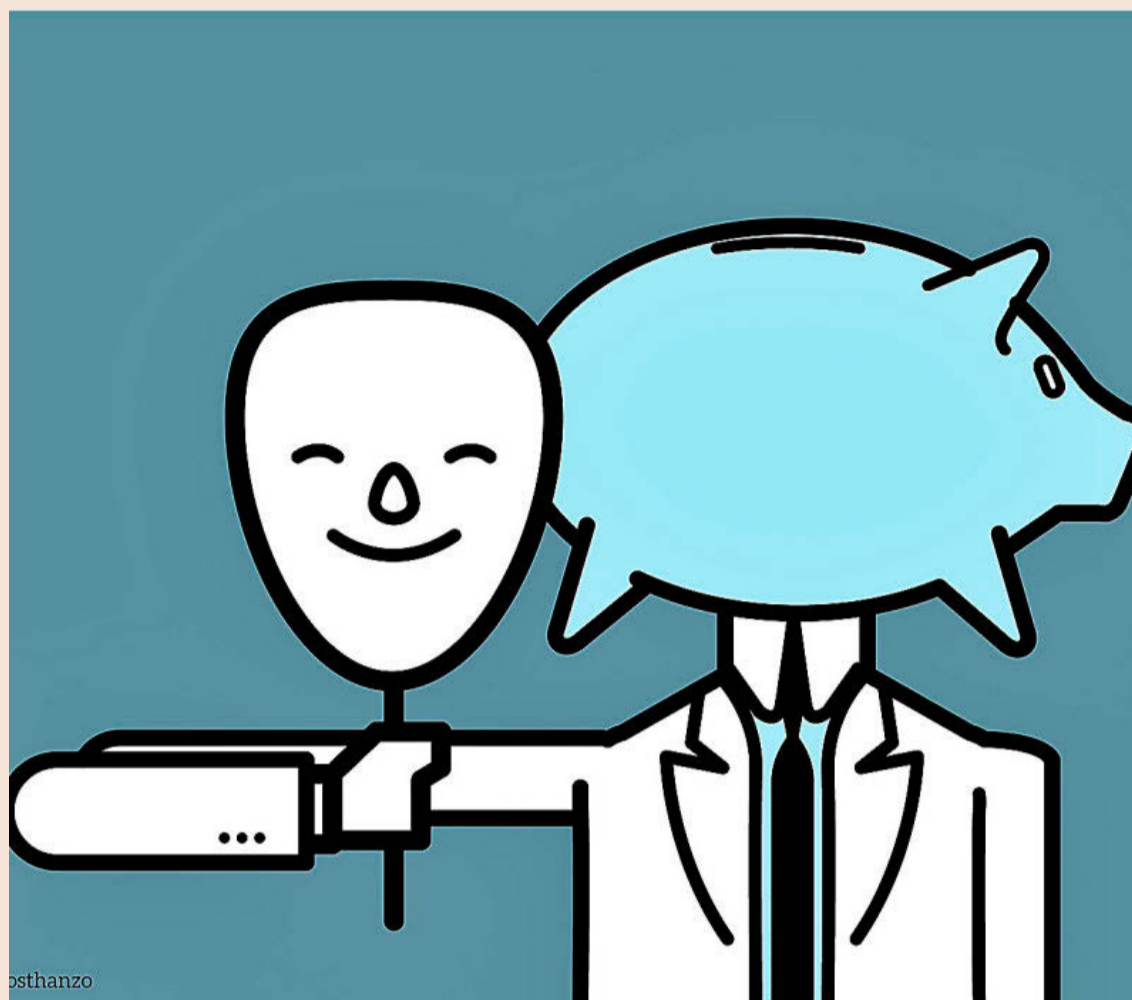
El problema aparece con lo que los afectados reciban como ayuda de sus familiares, empresas, amigos y de sus conciudadanos que se han volcado tanto ayudando de manera admirable con su tiempo y esfuerzo en las labores de rescate y limpieza como con donativos económicos. Si la ayuda recibida procede de la “em-

presa”, inicialmente no había prevista medida normativa alguna para que esa ayuda estuviera exenta de tributación en el impuesto sobre la renta del trabajador que la recibe. Es decir, de estas generosas ayudas de los empresarios a sus trabajadores, Hacienda quería recibir “su parte”. Y su porción consistía, nada más y nada menos, en quedarse con una parte de lo que reciba cada afectado, con lo que, a la postre, Hacienda es la que se queda con la mayor parte de esas ayudas, entregadas de forma desinteresada por las empresas a sus trabajadores para hacer frente a una situación de necesidad extrema y extraordinaria. Inconcebible. Por ello, desde Aedaf solicitamos por escrito al Ministerio de Hacienda que se corrigiera la normativa para que esta situación –a todas luces injusta– no se diera. No obtuvimos respuesta alguna. Ni tan siquiera un

acuse de recibo. Han tenido que ser los partidos de la oposición los que han logrado aprobar la exoneración de la tributación para estos casos, y lo ha sido con el voto expreso del Gobierno en contra. Ya en el derecho romano era especialmente reprochable pretender aprovecharse de las situaciones de desgracia ajena. Por ejemplo, a los depósitos obligados por las circunstancias se les denominaba de forma muy expresiva como “depósitos miserables”. Un calificativo muy apropiado para estas situaciones.

Donaciones particulares

Por otro lado, la solución que se ha dado para los casos en los que la ayuda proceda no de empresas sino de familiares, amigos y conciudadanos, puede considerarse insuficiente. La solución correspondía en este caso a la Generalidad Valenciana, que de-



osthanzo

bía actuar normativamente en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La normativa aprobada al efecto ha previsto una reducción en el impuesto de donaciones por las cantidades que se hayan recibido como ayuda de familiares, amigos y conciudadanos, pero siempre que se acredite que esas cantidades se han destinado a la reposición de bienes materiales dañados por el temporal. Esta bienintencionada medida, digna de aplauso, tiene un importante pero, en la medida en que cae en la tan española manera de pensar en que, al final, el damnificado puede acabar aprovechándose en exceso de las ayudas y, más que perjudicado por la catástrofe, resulte beneficiado. Por ello introduce una cautela: la reducción del impuesto de donaciones en estas ayudas tiene que limitarse a 150.000 euros. Para el caso de los autónomos, el límite se ha fijado en 250.000 euros.

Ese límite resulta difícil de aceptar. Si el requisito para aplicar la reducción es que el afectado demuestre que esas cantidades percibidas

como ayuda se han destinado a reponer los bienes que ya tenía y que han sido dañados por el temporal, ¿por qué entonces, aunque el contribuyente demuestre que el importe destinado a reponer sus bienes materiales fue superior a ese límite, no se le acepta la reducción? Ciertamente, atendiendo al principio de capacidad económica, básico en materia de tributación, resulta difícil apreciar percepción de riqueza gravable en quien se ha limitado, con las ayudas humanitarias recibidas de sus semejantes, a reponer los bienes básicos para su subsistencia, que ya tenía, que ya formaban parte de su patrimonio antes de la catástrofe y que han resultado dañados en ella, se superen o no esos límites.

Pues bien, aún en el caso de que admitiéramos como válido el criterio de la Administración de poner un límite a la deducción, ¿tiene la Administración tan claro que con 150.000 euros un afectado tiene más que de sobra para reponer vivienda, electrodomésticos, ajuar y vehículo, y que, a partir de ahí, todo lo recibido

debe ser considerado ganancia a efectos tributarios sin admitir prueba en contrario? ¿Tampoco vamos a tener en cuenta que esas ayudas se han dado por los allegados y ciudadanos en general no solo para que los afectados repongan sus bienes materiales sino también para que atiendan a su subsistencia y la necesaria atención médica y psicológica durante todo el tiempo que dure la reconstrucción?

Y lo peor es que, de esa cautela, de esos límites previstos para particulares y autónomos, viene una consecuencia que tendría que evitarse en todo caso: a partir de ese límite, lo que reciba el afectado lo compartirá con la Administración tributaria que, en este caso, si se enriquecerá vía tributación con las ayudas que los ciudadanos han dado a los afectados y por las que, por cierto, ya han tributado ellos previamente cuando ganaron ese dinero que ahora generosamente han donado. Desde Aedaf creemos firmemente que los tributos no nacieron para esto.

Vicepresidente de Aedaf

Expansión

DIRECTORA ANA I. PEREDA

DIRECTORES ADJUNTOS: Manuel del Pozo, Iñaki Garay

Subdirector: Pedro Blurrún. Desarrollo digital: Amparo Polo. Corresponsal económico: Roberto Casado. Redactores jefes: Mayte A. Ayuso, Juan José Garrido, Tino Fernández, Javier Montalvo, Emelia Viana, Clara Ruiz de Gauna, Estela S. Mazo, José Orihuel (Cataluña) y Miguel Ángel Patiño

Empresas Víctor M. Osorio / Finanzas/Mercados Laura García / Economía Juan José Marcos / Opinión Ricardo T. Lucas / Directivos Nerea Serrano Nueva York Sergio Saiz / Londres Artur Zanón / Comunidad Valenciana Julia Brines / Diseño César Galera / Edición Elena Secanella



EDITORA

Unidad Editorial Información Económica, S.L.U.
Avenida de San Luis, 25 (28033 Madrid)
Teléfono de contacto: 91 443 50 00

ADMINISTRADORES

Marco Pompignoli
Laura Múgica

DIRECTORA DE NEGOCIO

Chary Serrano

COMERCIALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Unidad Editorial, S.A.

DIRECTOR GENERAL DE PUBLICIDAD

Sergio Cobos